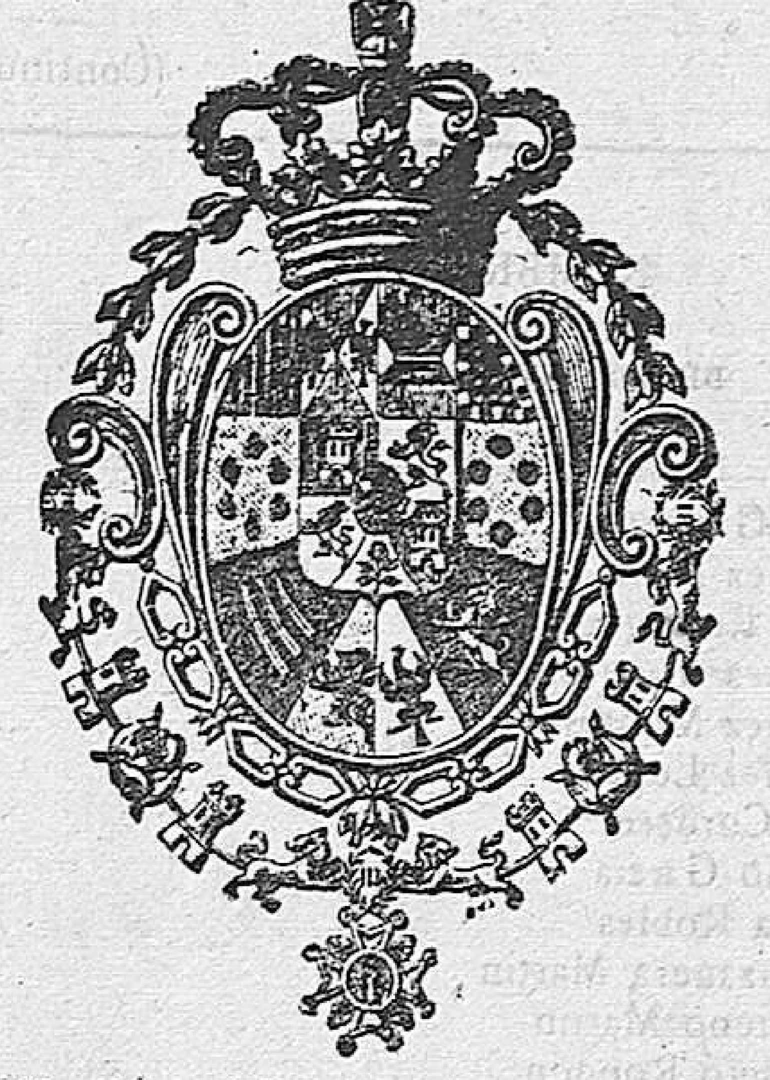
Año económico de 1893-94 — Mártes 5 de Diciembre — Número 134

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.....	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territórios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. *Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposicion elevada por la Audiencia de Montilla, en que, usando de las facultades que le concede el artículo 2.º del Código, propone que la pena de seis años y un dia de prision mayor impuesta á Francisco de la Torre Raigon en causa por los delitos de atentado y lesiones se conmute por la de tres años de prision correccional, dejando subsistente la multa de 250 pesetas á que tambien fué condenado:

Considerando que por haberse aplicado, con arreglo al art. 90 del Código, en su grado máximo la pena correspondiente al primero de dichos delitos, resultó el reo con mayor castigo que el que se le hubiere debido imponer por los dos, segun las circunstancias del caso, pues habria consistido en dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional por el atentado y cuatro meses de arresto por las lesiones:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion la propuesta de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un dia de prision mayor á que fué condenado Francisco de la Torre Raigon, por la de dos años y ocho meses de prision correccional, quedando subsistente la multa de 250 pesetas.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

———

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquin Moliner Ibañez pidiendo indulto de la pena de dos años de destierro en que se le conmutó la de igual tiempo de prisión correccional impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa por falsificacion de cédula personal:

Considerando que cometido el delito hace más de diez y seis años, la pena ha perdido los caractéres de ejemplaridad que sería conveniente tuviere:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Joaquin Moliner Ibañez del resto de la pena de dos años de destierro que está sufriendo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.=Maria Cristina.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

———

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Saez Perpiñán pidiendo indulto de la pena de doce años y un dia de reclusion que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, y que el reo lleva extinguidas más de dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la conmutacion de la pena por destierro, de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ramon Sáez Perpiñán del resto de la pena de doce años y un dia de reclusion á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.=Maria Cristina.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

(G. núm. 334.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REGLAMENTO
DEL
Banco Español de Puerto Rico.
(Continuacion)

Art 175 Las cuentas del Banco se llevarán por partida doble.

Los libros Diario y Mayor y el de Inventarios ó Balances, tendrán los requisitos que prescribe el Código de Comercio.

Los auxiliares, manuales y registros estarán autorizados con las firmas del Gobernador y del Subgobernador en la portada, y con la rúbrica de éste y del Interventor en todas sus hojas.

Art. 176. Los asientos que la Intervencion formalice se apoyarán en los tres principales fundamentos que siguen:

1.º Documentos de Caja de efectivo para cuanto produzca entrada ó salida de valores efectivos.

2.º Documentos de Caja de efectos en custodia para cuanto produzca entrada ó salida de valores en papel y alhajas.

3.º Documentos de correspondencia y acuerdos del Consejo y Comisiones, á cuyo fin se facilitarán por la Secretaría, y demás de la que dependen, las cartas y demás documentos que produzcan asientos en las cuentas de las sucursales ó Comisionados del Reino y extranjeros, y todo cuanto sea necesario consultar para llevar la contabilidad con entera exactitud.

Art. 177. Todas las operaciones han de quedar precisamente formalizadas en la Intervencion y comprobados sus resultados con la Caja y cartera dentro del mismo dia en que se ejecuten.

Art. 178. Las obligaciones del Interventor son las siguientes:

1.ª Establecer el orden de la contabilidad del Banco en todos sus ramos, de conformidad con los principios sentados en este reglamento y con las disposiciones que además se adopten por el Consejo de gobierno ó por el Gobernador.

2.ª Dirigir todas las operaciones de la contabilidad que están á cargo de la Intervención y proponer al Gobernador las medidas que juzgue necesarias para que se acomoden al método establecido en dicha oficina las operaciones de la Secretaría y de la Caja, en la parte que tengan con ellas inmediata relación, así como para asegurar la exactitud y fácil comprobación de una con otras.

3.ª Proponer también al Gobernador lo conveniente para que las cuentas estados y noticias que la contabilidad de las sucursales y Comisionados del Banco deban rendir ó remitir á éste, se sujeten á las reglas que les hayan comunicado.

4.ª Examinar los documentos en que deben fundarse los asientos de la Intervención, y exigir de quien corresponda la pronta reparación de los defectos que en ellos encuentre.

5.ª Examinar tambien la legitimidad de los libramientos, letras á cargo del Banco y mandatos de pago por cualquier concepto, y hacer sobre ellos las observaciones que crean justas, cuando carecieren de alguna de las formalidades prescriptas.

6.ª Hacer que todas las operaciones de contabilidad se lleven sin el menor atraso, y de modo que en cualquier instante pueda comprobarse la verdadera situación de todas las cuentas del Banco.

7.ª Autorizar con su firma la conformidad de los estados de situación de la Caja y Cartera después de hecha la oportuna comprobación con los respectivos asientos ó cuentas de la Intervencion.

8.ª Formar los estados y balances de cuentas que deban presentarse al Consejo de gobierno y á la junta general, y los demás que lo exija el gobernador.

9.ª Expedir, en virtud de orden del Gobernador, las certificaciones y documentos que hayan de referirse á las cuentas ó á sus libros.

10. Asistir á los arqueos ordinarios y extraordinarios de la Caja y Cartera y firmar el acta de sus resultados.

11. Dar al Consejo de gobierno y á

las Comisiones, cuando aquel ó estas lo exijan, las explicaciones que necesiten para ilustrarse sobre cualquiera operación en que haya intervenido.

12. Disponer la asistencia á la oficina de los empleados á sus órdenes en horas extraordinarias, dando conocimiento al Gobernador, cuando las ordinarias no basten para dejar formalizadas las operaciones del dia, ó cuando lo exija un servicio urgente.

Art. 179. El Interventor formará el estado de situación que semanalmente ha de publicarse en la *Gaceta*, arreglándose al modelo aprobado ó que se apruebe.

Art. 180. Cuando al Interventor se le presente una orden ó mandato de pago en cualquiera forma, que no se halle completamente justificado, suspenderá su intervencion, haciendo en el acto las observaciones convenientes al Jefe que lo hubiese expedido, y no procederá á intervenirlo sin que se le comunique por escrito una orden del Gobernador en que se le releve expresamente de responsabilidad.

En este caso el Gobernador dará cuenta de sus motivos al Consejo de gobierno en su primera sesion.

Art. 181. Los trabajos de la Intervencion estarán destribuidos en Negociados al cargo cada uno de un empleado responsable inmediatamente de la legitimidad y exactitud de todas las operaciones que intervenga. Los encargados de Negociados solo quedarán exentos de responsabilidad cuando después de haber dado conocimiento de los defectos de una operacion al Interventor, este les mandare por escrito que la intervengan, y cumplan además la obligacion que les impone el art. 206 de este reglamento.

Art. 182. El Interventor será sustituido por el Tenedor de libros, y en su defecto por el Oficial mas graduado de los destinados á la Intervencion mientras el consejo de gobierno no acuerde otra cosa.

CAPITULO IV

De la Caja

Art. 183. En la Caja ingresarán todos los fondos, efectos de Cartera y valores de cualquier otra clase de que deba hacerse cargo el Banco, y por ella se ejecutarán tambien todos los pagos dando á los efectos y valores la salida que les corresponda.

Art. 184. La Cartera, que radicará en Caja, contendrá con el orden y separacion consiguiente los valores á que se refiere el art. 169.

Art. 185. La Caja se dividirá en dos apartados principales que constituirán:

La *Caja reservada*, en que ingresarán los efectos en custodia; y

La *Caja corriente*.

Art. 186. En la Caja reservada se conservarán los efectos constituidos en custodia, así como los fondos, efectos de Cartera y demas valores que no sean necesarios para el despacho ordinario á juicio del Gobernador; y en la caja corriente se situarán los que puedan serlo, los efectos á colocar en el mismo dia y los que deben salir para otro destino.

Art. 187. La Caja reservada tendrá cinco llaves diferentes; distribuidas entre el Gobernador ó Subgobernador, un Consejero, el Secretario, el Contador y el Cajero.

Art. 188. Como auxiliares de la Caja reservada, habrá tantas cuantas puedan necesitarse para el mejor orden y separacion de los distintos fondos, valores y efectos.

Art. 189. La Caja corriente solo tendrá una llave, que estará en poder del Cajero.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuacion)

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
554	José María Gutierrez	131'54	35'51	167'05	58'46
555	Juan Martinez Molina	157'69	42'57	200'26	70'09
556	José Mando Rodriguez	59'98	14'39	74'37	26'02
557	Juan Martinez Martinez	107'71	26'92	134'63	47'12
558	Juan Martinez Montes	182	»	182	63'70
559	Juan Marquez Lopez	53'84	14'53	68'37	23'92
560	José María Cordero	17'77	4'79	22'56	7'89
561	Luis Moreno Garcia	147'60	30'99	178'59	62'50
562	Luis Molina Robles	175'35	47'34	222'69	77'94
563	Miguel Manzanera Martin	75'92	18'22	94'14	32'94
564	Manuel Moreno Martin	129'47	2'58	132'05	46'21
565	Manuel Melero Rondon	7'66	2'06	9'72	3'40
566	Mariano Mena Ramirez	212'50	57'37	269'87	94'45
567	Mateo Mena Boludo	15'89	»	15'89	5'56
568	Manuel Mezquita Arques	146'98	39'68	186'66	65'33
569	Manuel Martinez Martinez	161'01	40'25	201'26	70'44
570	Manuel Marcos Soler	139'86	37'76	177'62	62'16
571	Miguel Maza Ruiz	108'99	6'53	115'52	40'43
572	Miguel Martinez Vidal	36'61	9'88	46'49	16'27
573	Natividad Mil Vidal	87'12	23'52	110'64	38'72
574	Pascual Miejimollos Lopez	66'38	17'92	84'30	29'50
575	Pablo Mauri Campos	34'07	9'19	43'26	15'14
576	Pantaleon Martiñez Oña	40'98	11'06	52'04	18'21
577	Pablo Martinez Martinez	80'56	»	80'56	28'19
578	Pedro Madurga Garijo	22'62	6'10	28'72	10'05
579	Pedro Martinez Montolla	49'50	9'40	58'90	20'61
580	Ramon Martinez Martinez	16'20	»	16'20	5'67
581	Silbano Margueda Blanco	114'01	»	114'01	39'90
582	Severino Mendez Doriegos	159'19	42'98	202'17	70'75
583	Santos Marcho Gallego	157'64	»	157'64	55'17
584	Santiago Martin Andrea	175'11	47'27	222'38	77'83
585	Timoteo Marin Calonge	117'03	23'40	140'43	49'15
586	Tiburcio Martin Lizarralde	28'83	7'78	36'61	12'81
587	Antonio Noguera Martin	81'11	»	81'11	28'38
588	Antonio Nuñez Orán	30'20	8'15	38'35	13'42
589	Vicente Novelion Romeral	62'42	»	62'42	21'84
590	Francisco Narvaez Mora	10'96	2'95	13'91	4'86
591	Francisco Nuñez Orozco	182	»	182	63'70
592	Guillermo Nicolás Ramon	130'94	35'35	166'29	58'20
593	Isidro Naranin Mendez	162'10	38'90	201	70'35
594	José Nieto Ruiz	32'92	8'23	41'15	14'40
595	José Navarrete Montero	123'14	33'24	156'38	54'73
596	Juan Niño Tejera	146'35	39'51	185'86	65'05
597	José Navarro Valera	37'85	3'02	40'87	14'30
598	Marcelino Nuñez Magdaleno	78	20'36	98'36	34'42
599	Miguel Navarro Puig	153'21	»	153'21	53'62
600	Miguel Navarro Prado	82'92	22'38	105'30	36'85
601	Norberto Navarrete Garcia	25'72	»	25'72	9
602	Rafael Nadal Tomás	143'79	38'82	182'61	63'91
603	Antonio Otero Martinez	29'12	7'86	36'98	12'94
604	Alfonso Oliva Medina	182	49'14	231'14	80'89
605	Cristobal Oitells Torrens	42'36	1'69	44'05	15'41
606	Diego Olla Gomez	130'97	3'92	134'89	47'21
607	Fernando Ortiz Morales	118'17	28'36	146'53	51'28
608	Francisco Ortega Martin	109'95	29'68	139'63	48'87
609	Francisco Ortega Fernandez	13'94	3'76	17'70	6'19
610	Gregorio Orgaz Reyes	98'50	26'59	125'09	43'78
611	José Oncina Sesé	182	49'14	231'14	80'89
612	Antonio del Pino Zapota	148'54	37'13	185'67	64'98
613	Antonio Pereira Gené	36'17	0'36	36'53	12'78
614	Alfonso Perez Alcántara	82'60	22'30	104'90	36'71
615	Antonio Perez Perez	130'39	35'20	165'59	57'95
616	Andrés Prado Soriano	108'71	29'35	138'06	48'32
617	Aniceto París Marcos	171'83	46'41	218'24	76'38
618	Vicente Pardo Real	111'23	30'03	141'26	49'44
619	Benito Picalló Vazquez	35'03	9'45	44'48	15'56
620	Bartolomé Pelaez Casado	182	49'14	231'14	80'89
621	Vicente Pelaez Pajuela	36'81	8'09	44'90	15'71
622	Vicente Perez Furiol	49'60	13'39	62'99	22'04
623	Vicente Prat Sanchez	91'31	»	91'31	31'95
624	Vicente Pablo Gomez	181'51	»	181'51	63'52
625	Carlos Pita Anton	20'44	2'45	22'89	8'01
626	Cipriano Parra Llorente	42'61	11'50	54'11	18'93
627	Celestino Perez Alvarez	13'01	3'51	16'52	5'78
628	Dámaso Peña Martin	71'45	13'57	85'02	29'75
629	Domingo Piá Pallares	14'10	3'80	17'90	6'26
630	Esteban Perez Palacio	93'10	»	93'10	32'58
631	Eduardo Perez Romero	19'67	4'91	24'58	8'60
632	Francisco del Prado Cajigal	182	25'48	207'48	72'61
633	Francisco Planes Matarredoña	182	49'14	231'14	80'89
634	Francisco Perez Gonzalez	26'77	7'22	33'99	11'89
635	Francisco Parrado Bello	108'96	29'41	138'37	48'42
636	Gaspar Puente Cuneso	48'17	13	61'17	21'40
637	Hilario Pujante Moreno	36'60	9'88	46'48	16'26
638	José Perez Cueva	186'41	50'33	236'74	82'85

639	Juan Pina Moron	33'98	9'17	43'15	15'10
640	José del Pozo Pelegrin	151'40	4'54	155'94	54'57
641	Juan Probedo Perez	28'52	0'28	28'80	10'08
642	José Puentes Luzurriaga	19'90	4'57	24'47	8'56
643	José Puertolas Bautista	78	21'06	99'06	34'67
644	José Perez Bullon	84'98	22'94	107'92	37'77
645	Justo Perez Llobregat	53'37	2'13	55'50	19'42
646	Julian Perez Taracena	117	31'59	148'59	52
647	Juan Perez Freijo	52'93	11'11	64'04	22'41
648	Juan Peña Lara	95'26	21'90	117'16	41
649	Jacinto Pereda Ruiz	134'71	36'37	171'08	59'87
650	José Peñaranda Pinar	77'71	10'87	88'58	31
651	José Plaza Beltran	14'68	»	14'68	5'13
652	José Paez Sarabia	168'81	45'57	214'38	75'03
653	Juan Pastrana Vargas	146'32	39'50	185'82	65'03
654	José Pan Naves	68'35	18'45	86'80	30'38
655	Juan Padilla Sanchez	26'10	7'04	33'14	11'59
656	Lorenzo Pi Pons	13'75	3'71	17'46	6'11
657	Leonardo Pirillon Berganza	18'61	5'02	23'63	8'27
658	Manuel Plata Lema	14'63	»	14'63	5'12
659	Manuel Pizarro Alejo	25'66	6'92	32'58	11'40
660	Maximo Pineda Gamayo	39	7'41	46'41	16'24
661	Manuel Prieto Alonso	36'65	9'89	46'54	16'28
662	Manuel Piquer Vicente	34'95	9'43	44'38	15'53
663	Magin Pujol Calet	16'61	4'48	21'09	7'38
664	Mariano Perez Marin	178'60	26'79	205'39	71'88
665	Manuel Perez Lopez	108'45	29'28	137'73	48'20
666	Manuel Peñas Villaplana	145'42	39'26	184'68	64'63
667	Pedro Palacios Aragon	88'35	23'85	112'20	39'27
668	Pedro Pons Obrador	27'09	7'31	34'40	12'04
669	Pedro Peña Revilla	40'33	10'88	51'21	17'92
670	Pedro Perez Gutierrez	68'73	18'55	87'28	30'54
671	Pedro Pereda Novales	135'72	36'64	172'36	60'32
672	Pascual Parra Rojas	182	49'14	231'14	80'89
673	Pedro Pascual de Pedro	145'79	39'36	185'15	64'80
674	Ramon Puch Hidalgo	142'66	38'51	181'17	63'40
675	Ramon Pons Incognito	182	»	182	63'70
676	Salvador Poles Royo	85'64	11'98	97'62	34'16
677	Saturnino Prado Perez	145'77	39'35	185'12	64'79
678	José Quintas Exposito	17'37	2'43	19'80	6'93
679	Angel Quiles Menendez	63'01	17'01	80'02	28
680	Andrés Quivat Margal	157'10	28'27	185'37	64'87
681	Juan Quesada Castelló	135'57	»	135'57	47'44
682	Antonio Ruiz Baena	76'37	20'61	96'98	33'94
683	Antonio Romero Martin	140'73	25'33	166'08	58'12
684	Antonio Rodriguez Olivencia	43'53	4'78	48'31	16'90
685	Antonio Rebollo Arcos	33'89	9'15	43'04	15'06
686	Valentin Rodriguez San Martin	3'18	»	3'18	1'11
687	Valentin Rubio Polo	10'71	2'57	13'28	4'64
688	Vicente Rebagliato Quesada	26	7'02	33'02	11'55
689	Valentin Rio Molina	182	49'14	231'14	80'89
690	Baldomero Rodriguez Lopez	182	49'14	231'14	80'89
691	Benito Rodriguez Sabanes	143	38'61	181'61	63'56
692	Constantino Roldan Rubio	31'78	»	31'78	11'12
693	Cristobal Rodriguez Lopez	166'05	1'66	167'71	58'69
694	Claudio Rayon Ruiz	55'15	13'23	68'38	23'93
695	Cipriano Ramon Pivó	25'29	»	25'29	8'85
696	Demetrio Ruiz Calvo	24'94	6'73	31'67	11'08
697	Demetrio Revollar Verdyra	98'53	18'72	117'25	41'03
698	Donato Reyes Cordero	151'32	40'85	192'17	67'25
699	Esteban Rivas Gomez	27'03	7'29	34'32	12'01
700	Eustaquio Rodriguez Rodriguez	10'03	»	10'03	3'51
701	Fernando Rego Lopez	19'55	»	19'55	6'84
702	Fernando Rey Tronco	112'79	27'06	139'85	48'94
703	Francisco Ramos Rodriguez	143'56	38'76	182'32	63'81
704	Francisco Ruiz Rueda	140'18	37'84	178'02	62'30
705	Felix Rey Muñoz	88'43	0'88	89'31	31'25
706	Francisco Roch Roch	182	49'14	231'14	80'89
707	Fernando Rodriguez Gallardo	41'14	11'10	52'24	18'28
708	Federico Roman Conde	147'80	1'47	149'27	52'24
709	Gabriel Rubial Arias	65'80	12'50	78'30	27'40
710	Ignacio Rios Bonilla	153'30	36'79	190'09	66'53
711	José Rubi Acebal	67'78	18'30	86'08	30'12
712	José Rodriguez Sanchez	177'07	»	177'07	61'97
713	Juan Ruiz Escamilla	100'89	27'24	128'13	44'84
714	Juan Rodriguez Jorge	143	38'61	181'61	63'56
715	Juan Rodriguez Carrillo	96'03	21'12	117'15	41
716	Juan Rodriguez Tejada	5'24	»	5'24	1'83
717	Julián Rodriguez Garcia	7'17	1'93	9'10	3'18
718	José Rodriguez Cano	132'09	35'66	167'75	58'71
719	José Rodriguez Gonzalez	33'89	8'47	42'36	14'82
720	José Rodriguez Rodriguez	50'11	13'52	63'63	22'27
721	Juan Ramirez Millan	102'17	»	102'17	35'75
722	José Roman Roman	131'12	35'40	166'52	58'28
723	Juan Ruiz Espinosa	62'67	»	62'67	21'93
724	Juan Rodriguez Redonda	134'60	32'30	166'90	58'41
725	José Romero Sevilla	11'97	3'23	15'20	5'32
726	Julian Ramos Ovejon	52	14'04	66'04	23'11
727	José Reguero Hermida	182	45'50	227'50	79'62
728	Juan Regueros Valiente	13'45	3'63	17'08	5'97
729	José Ribalta Albanda	22'88	6'17	29'05	10'16
730	José Ribero Novoa	65'97	17'81	83'78	29'32
731	Juan Ribera Perez	52'91	14'28	67'19	23'51
732	José Ribas Bernal	137'75	24'79	162'54	56'88
733	Macario Romanos Gonzalez	32'75	8'84	41'59	14'55

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relacion de las fincas subastadas y cuya adjudicacion fué aprobada por la Subsecretaría de Hacienda en 23 de Noviembre último.

PARTIDO DE BANDE — AYUNTAMIENO DE LOVIOS.

Número del inventario	Clase de la finca	Denominacion de la finca	Situacion de la finca	Procedencia	CABIDA Hectáreas	CABIDA Areas	CABIDA Centiáreas	Nombre del comprador	Su vecindad en el dia del remate	Cantidad en que fué adjudicada Pesetas	Cts.	Importe del primer plazo Pesetas	Cts.
555	Rústica	Monte sierra de Jurés	Sierra de Jurés en Santa María del Valle de Riocaldo	Propios	1912	50	»	D. Félix Herrero Ceballos	Vecino de Bilbao	9456	»	1891	20

Lo que se hace público en este *periódico oficial* en conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 para conocimiento del público, de las Autoridades y del respectivo interesado. Orense 4 de Diciembre de 1893.—El Comisionado principal, Camilo Amor.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Ayuntamiento de Monterrey.

Confeccionado por el Comisionado especial nombrado por la Administracion de Hacienda de la provincia, en

vista de los datos suministrados por los individuos de la Junta repartidora que suscriben, el repartimiento de Consumos de este ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1893 94; queda expuesto al público en la casa núm. 6 del Barrio del Naciente de este pueblo de Albarellos, por término de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y durante cuyo plazo pueden los contribuyentes producir cuantas reclamaciones estimen justas, previniéndoles de que al dia siguiente de terminado el expresado plazo se celebrará el juicio de agravios que tendrá lugar en dicho local,

Albarellos de Monterrey Noviembre 23 de 1893. —El Comisionado, German Aguirre, Juan Mendez, Rogelio Iglesias, Antonio Perez, José Feijóo, Manuel Nieto, el Secretario, Vicente Feijóo.

AYUNTAMIENTOS

CELANOVA.

Don Enrique Fernandez Feijó, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hace saber: que en cumplimiento de lo que se halla dispuesto en la vigente Ley municipal, en este dia se dá principio á la rectificacion del empadronamiento de todos los habitantes de este término municipal. A este efecto, se facilitarán en la Secretaría de la Corporacion hojas de padron, que devolverán los interesados cubiertas á dicha oficina antes del dia 20 del corriente, y en las cuales consignarán las personas de ambos sexos que residan en la localidad y no se hallen inscritas en aquel documento formado en 1889, ó en las rectificaciones sucesivas; debiendo tambien incluirse las que se hallaren accidentalmente ausentes por cualquier motivo, indicando el punto de residencia.

Recuerdo al vecindario la obligacion en que está, conforme á dicha Ley municipal, de poner por escrito en conocimiento de la municipalidad el cambio de estado ó domicilio que les hubiere ocurrido, los fallecimientos; á los padres ó tutores la declaracion de los que se hubieren incapacitado, y á los herederos testamentarios, de los fallecidos, con objeto de practicar la eliminacion de los unos y las alteraciones consiguientes en la calificacion de vecinos y domiciliados de los otros.

Celanova 1.º de Diciembre de 1893. —Enrique Fernandez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de primera instancia de Celanova.

Se hace público: que para pago de costas de pleito civil seguido en este Juzgado entre Josefa Alen Rodriguez, con Angel Rodriguez y Rodriguez, de la parroquia de Anfeoz en el distrito municipal de Cartelle, sobre nulidad de un contrato de venta, en que ha sido condenada la primera en sentencia de vista de 2 de Junio del año último por los señores de la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de la Coruña, se anuncia la segunda subasta por no haber licitadores en la primera, con el quebranto del veinticinco por cien de los bienes que en propiedad y en usufructo pertenecen á la penada, á saber:

Bienes en usufructo

1.ª Un labradío al sitio de Cortiña, de dos áreas cuarenta y una centiáreas; linda Este mas de Manuel Alvarez, Sur de Andres Castiñeiras, Norte Tirso Castiñeiras y Oeste de José Salgado: su producto anual cuatro ferrados de maiz.

2.ª Otro labradío y monte en Leira Grande, de ocho áreas; linda Este mas de herederos de José Gil, Sur de Andrés Castiñeiràs, Oeste de Caxto Vazquez y Norte de Benito Rodriguez: su producto siete ferrados.

3.ª Un prado y heredad al sitio do Prado, de una área y doce centiáreas; linda Este mas de Andrés Castiñeiras, Sur y Norte camino sendero y Oeste de José Calviño; su producto reducido á maiz, dos ferrados.

4.ª Otro prado y labradío á Lomba, de dos áreas diez centiáreas; linda Este camino sendero, Oeste regato, Sur mas de Ana Alberte y Norte de José Calviño: su producto cuatro ferrados

5.ª Un prado al sitio do Prado, de una área cuarenta y ocho centiáreas; linda Este mas de Eufrasio Atrio, Oeste de Manuel Ferro, Sur sendero y Norte rio: su producto reducido á maiz tres ferrados.

6.ª Un prado ó Pozo, de sesenta centiáreas; linda Este sendero, Sur mas de José Salgado, Oeste rio y Norte otro de Juan Franco: su producto reducido á maiz un ferrado.

7.ª Otro prado allí, de cuarenta y dos centiáreas; linda Este presa de agua, Oeste rio, Sur mas de Manuel Alvarez y Norte de Tirso Castiñeiras: su producto reducido á maiz un ferrado.

8.ª Un monte en Carrasqueiras, de siete áreas treinta centiáreas; linda Este herederos de don Enrique Nuñez, Oeste Camino público, Norte monte de José Rodriguez y Sur de Tirso Castiñeiras: su producto reducido á maiz un ferrado.

9.ª Un monte allí, de diez áreas setenta centiáreas; linda Este mas de Manuel Soutelo, Sur herederos de Ramon Rodriguez, Oeste camino público y Norte José Rodriguez, su producto reducido á maiz es el de dos ferrados.

10. Un prado en Veredo, de tres áreas cincuenta y siete centiáreas, linda Este mas de José Grilo, Sur presa de agua, Oeste mas de Isidro Bugallo y Norte riego de agua: su producto reducido á maiz ocho ferrados.

11. Un labradío ó Fauxo, de una área noventa centiáreas; linda Este más de herederos de Francisco Lopez, muro que le separa, Sur de Angel Rodriguez, Oeste de Caxto Vazquez y Norte de Isidro Bugallo: su producto dos ferrados

12 Un labradío en la Cabada, de dos áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Este más de Vicente Ferro, muro que le divide, Sur de Eufrasio Atrio, Oeste camino y Norte de Tirso Castiñeiras: su producto dos ferrados de maiz.

13. Una viña en Peor Pateiro, de una área noventa centiáreas: linda Este más de José Salgado, Oeste y Sur de Andres Castiñeiras y Norte de Angel Rodriguez: su producto reducido á maiz es el de siete ferrados.

14. Otra viña en la Canella, de una área veintiseis centiáreas; linda Este más de Andres Fernandez, Sur sendero, Oeste de herederos de Martin Represas y Norte de Josefa Sanmiguel: su producto reducido á maiz cuatro ferrados.

15. Otra viña y labradío en Xeixal, de dos áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Oeste, Este y Sur más de herederos de Ramon Rodriguez y Norte de Márcos Alvarez: su valor reducido á maiz tres ferrados.

16. Un labradío en Pumar de Abajo, de una área cinco centiáreas; linda Este más de José Calviño, Sur de D. Márcos Alvarez Oeste muro que la divide de la de Tirso Castiñeiras y Norte herederos de Ramon Rodriguez: su producto dos ferrados.

17 Un labradío con un pié de castaño y tercera parte de otro á la Taravela, de una área; linda Este más de Luis Sanmiguel, Sur de Manuel Alvarez, Oeste de Justo Rodriguez y Norte de Euladia Represas: su producto un ferrado de maiz.

18. Un labradío en Pumar, de una área; linda Sur Ramon Rodriguez y por los demás aires D. Márcos Alvarez: su producto dos ferrados de maiz.

Asciende el número de ferrados de maiz de productos de las fincas anteriores á cincuenta y seis y á razon de peseta veinticinco céntimos uno, valorados por el Perito, ascienden á setenta pesetas y en quince años de vida que se le presuma á la penada, por cuyo número de años se anuncia la venta del usufructo expresado, asciende á mil cincuenta pesetas.

Bienes en propiedad

1.ª Un monte y castaños al sitio de Penelada, ocho áreas; linda Este muro, riego de agua en medio, Sur más de Camilo Alvarez, Oeste monte comunal, Norte don Márcos Alvarez: valor cuarenta pesetas.

2.ª Otro monte y castaños en el mismo término, seis áreas setenta y dos centiáreas: linda Este Benito Martinez, Sur José Benito Rodriguez, Oeste monte comun, Norte Andres Fernandez: valor treinta y cinco pesetas.

3.ª Un labradío y monte en la Cortiña, cinco áreas treinta y cinco centiáreas; linda Este camino de carro, muro y presa en medio, Sur herederos de Juan Sanmiguel, Oeste Domingo Alvarez, Norte Sebastian Lopez, hoy sus herederos: valor ciento cuarenta y dos pesetas.

4.ª Labradío en Lameiro, cinco áreas catorce centiáreas; linda Este Isidro Bugallo, Sur Andres Fernandez, Oeste Manuel Ferro, Norte Florentino Sanmiguel: valor ciento cincuenta pesetas.

5.ª Labradío en Taravela, una área setenta centiáreas; linda Este Raimundo Ferro, Sur Florentina Sanmiguel, Oeste Eufrasio Atrio, Norte don Márcos Alvarez: su valor veinte y dos pesetas.

6.ª Monte en la Contada, de cinco áreas veinticinco centiáreas; linda Este don Márcos Alvarez, Sur Manuel Alvarez, Oeste herederos de Luis Alvarez, Norte José Salgado: valor veinte y una pesetas setenta y cinco céntimos.

7.ª Monte en Tapada de Outeiro, seis áreas setenta y dos centiáreas; linda Este Manuel Iglesias, muro en medio y por Sur, Oeste camino de carro, muro en medio, Norte monte comunal: valor diez y ocho pesetas.

8.ª Monte en Mallo, dos áreas quince centiáreas; linda Este Antonio Castiñeiras, Sur Isidro Bugallo, Oeste herederos de Francisco Lopez, Norte camino: valor nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

9.ª Viña al sitio das Cerdeiras, una área; linda Este José Mourille, Sur José Salgado, Oeste don Márcos Alvarez y Norte herederos de Martin Represas: su valor veintiocho pesetas.

10. Labradío al mismo sitio, cuarenta y dos centiáreas; linda Este herederos de Martin Represas, Sur don Márcos Alvarez, Oeste Justo Rodriguez, Norte Vicente Alvarez: valor seis pesetas.

11. Viña en la Canella, una área veintiseis centiáreas; linda Este Ramon Rodriguez, Sur Caxto Vazquez, Oeste Vicente y Rosa Hermida, Norte José Benito Rodriguez: valor treinta y tres pesetas.

12. Monte en Subreiriña, cuatro áreas veinte centiáreas; linda Este herederos de Francisco Lopez, Sur don Márcos Alvarez, Oeste don José Benito Castiñeiras y tambien por Norte: valorada en cuarenta y cinco pesetas.

13. Labradío y monte en Chairas, doce áreas setenta centiáreas; linda Este Angela Feijóo, Sur Gervas o Alvarez, Oeste don Márcos Alvarez, Norte don José Benito Castiñeiras: valor ciento treinta pesetas.

14 Un monte tapada da Ella, seis áreas treinta y seis centiáreas; linda Este Justo Rodriguez, Sur Manuel Alvarez, Oeste rio Ella, Norte herederos de Ramon Rodriguez: valor doscientas pesetas.

15. Monte en Cotiño, dos áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Este don Márcos Alvarez, Sur José Dominguez, Oeste Domingo Alvarez, Norte Maria Luisa Rodriguez: valor siete pesetas.

16. Otro monte en Val de Pozo, una área treinta y seis centiáreas; linda Este don Márcos Alvarez, Sur herederos de Ramon Rodriguez, Oeste los de Francisco Lopez, Norte Benigno Martinez: valor doce pesetas cincuenta céntimos.

17. Otro en Campazas, noventa y cuatro centiáreas: linda Este y Sur José Mourille, Oeste muro, Norte Maria Luisa Rodriguez; tasado en siete pesetas cincuenta céntimos.

18. Monte en Leira Grande, diez y siete áreas cuarenta y tres centiáreas; linda Este y Sur don Márcos Alvarez, Oeste camino de carro, Norte Vicenta Castiñeiras; valor ciento ochenta y cinco pesetas.

19. Otro en Carrasqueira, cuatro áreas ochenta y tres centiáreas; linda Este Vicente Alvarez, Sur José Benito Rodriguez, Oeste y Norte Benito Iglesias: valor doce pesetas.

20. Otro monte en idem, tres áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Este herederos de Martin Represas, Sur camino público, Oeste Eufrasio Atrio y Norte Vicente Alvarez; valor ocho pesetas cincuenta céntimos.

21. Otro monte O Bufete, dos áreas veinticuatro centiáreas; linda por Este José Salgado, Sur camino, Oeste José Mourille, Norte herederos de Francisco Sanmiguel; valor quince pesetas.

22. Otro monte en Tapada de Varela, seis áreas y media: por Este Benigno Martinez, Sur y Occidente don Márcos Alvarez, Norte herederos de Martin Represas: valor cuarenta y seis pesetas.

23. Una viña en Tacos de Ferreta, sesenta y siete centiáreas; por Este Juan Sanmiguel, Sur don José Benito Castiñeiras, Oeste Emilia Alvarez, Norte don Márcos Alvarez: valor veintiocho pesetas.

24. Una casa de alto y bajo con patio y tres habitaciones, en el pueblo de Mirones, bastante deteriorada: confina derecha Luis Sanmiguel, espalda don José Benito Castiñeiras, izquierda Maria Bugallo, frontis calle pública; el área de la misma contiene ciento cinco metros cuadrados, y su valor quinientas pesetas.

El total de la propiedad, mil setecientas una pesetas, treinta céntimos.

Dicha subasta ha de tener lugar en esta Sala de Audiencia, á las diez de la mañana del veintiocho del mes de Diciembre próximo, sin haberse suplido la falta de títulos, y para haber de cubrir parte en el remate han de cubrir los licitadores las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para su remate, y que éstos han de consignar préviamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Celanova á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Gumersindo Bujan.—Ante mí, Francisco Vazquez Rodriguez.

Imprenta LA POPULAR